

SECRETARÍA

ENERO 20 DE 2021.- En la fecha paso a despacho, las diligencias informando que venció el término del traslado de la liquidación del crédito a la parte demandada y aquella guardó silencio.

Días hábiles del traslado: diciembre 18 de 2020, enero 12-13 de 2021.

Luis Eduardo Barco Morales
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura



**Juzgado Promiscuo Municipal con Función de Control
de Garantías y Conocimiento de El Cairo, Valle del Cauca**

j01pmelcairo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2077147

El Cairo, Valle del Cauca, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Auto interlocutorio No.016
Ejecutivo singular de mínima cuantía
Rad. 76 246 40 89 001-2019-00023-00.

INFORME SECRETARIAL

En aplicación al artículo 446, numeral 2º del Código General del Proceso, la secretaría dio traslado de la liquidación del crédito presentado por el **Banco Agrario de Colombia S. A**, en contra del ciudadano **Robert Marín Maldonado**, obrante a folios 97 y 98 del cuaderno principal, en la suma de **\$27'889.481**.

CONSIDERACIONES

Habiéndose liquidado oportunamente el crédito dentro de esta acción ejecutiva de mínima cuantía, la cual resultó a favor de las pretensiones de la parte demandante –cesionaria-, según auto No. 214 del 11 de noviembre de 2020, observa el Juzgado que la parte ejecutante en la liquidación del crédito hace alusión a dos pagarés con los

números 06935610002346 por valor de \$4'500.000, y 06935610003712 por valor de \$12'000.000, por lo que se hace necesario que aclare tal yerro, es decir, presentándose en debida forma, tal como lo decretó la providencia que ordena seguir la ejecución y concretamente en lo que respecta a la identificación de los mismos, pues la demanda, el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante la ejecución corresponden a los números 069356100012346 por valor de \$4'500.000, y 069356100013712 por valor de \$12'000.000.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Cairo, Valle del Cauca, con Función de Control de Garantías y Conocimiento,

RESUELVE

ABSTENERSE de resolver sobre la actualización de la liquidación del crédito que se cobra en esta acción, presentada por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. En su lugar, se requiere al ejecutante para que dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 446. 1 del CGP.

Notifíquese,

JESÚS ALFREDO AMADOR ARANGO
Juez

Firmado Por:

JESUS ALFREDO AMADOR ARANGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL ELCAIRO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3c9e3bad3ac2201790933d8483d8a8afbb0438880b4e00cbcad62f73abb87697

Documento generado en 20/01/2021 03:13:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>